

GA.

Dr. Sepúlveda

10.926

ACEPTA OBSERVACIONES Y MODIFICA

"CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"

En Santiago de Chile, a dieciocho Noviembre (de mil novecientos noventa y 18- XI 93

tres, ante mí, Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparece: don JORGE RAUL OVALLE QUIROZ, chileno, abogado, casado, domiciliado en Ahumada número doscientos treinta y seis oficina ochocientos uno, Santiago, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres raya nueve, en representación de Corporación Hospital San Juan de Dios, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y en formación, quién acreditó su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Que con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y dos se reunió la asamblea constitutiva de la corporación Hospital San Juan de Dios, levantándose acta dónde se fijan los estatutos de la misma, la que fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. SEGUNDO: Que en la cláusula tercera se otorga poder amplio a don Jorge Ovalle Quiroz para solicitar la personalidad jurídica de la Corporación Hospital San Juan de Dios y para aceptar las modificaciones propuestas por el Presidente de la República o los organismos pertinentes. TERCERO: Que por el presente instrumento el compareciente viene en modificar los estatutos de la corporación Hospital San Juan de Dios, conforme las observaciones efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado: a) se modifica el artículo primero en relación al nombre, en el sentido que éste será "Corporación de Ayuda al Hospital San Juan de Dios". b) Agrégase al artículo Décimo Primero un nuevo literal del siguiente tenor g) Por pérdida de la personalidad jurídica tratándose de personas de esta naturaleza. c) Sustitúyese la



✓ expresión "declarado reo" de la letra c) del artículo décimo primero por la expresión "sometido a proceso". d) se agrega la siguiente oración al artículo Décimo Segundo: "Acordada por el Directorio la expulsión de un socio, éste tendrá el plazo de 10 días hábiles para apelar ante la

i 2 ✓ asamblea general". e) Agrégase el artículo Décimo Noveno un nuevo literal del siguiente tenor: e) conocer y resolver la apelación deducida por el socio expulsado conforme al artículo Décimo Segundo. f) Elimínase de los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero la palabra "activos". g) Se modifica el artículo Quincuagésimo tercero en el sentido de eliminar la frase "sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución". h) Modificase el artículo Quincuagésimo cuarto en el sentido que aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación los bienes de su patrimonio pasarán al Servicio de Salud Metropolitano Occidente. i) Agrégase el siguiente artículo transitorio: Exímese a los miembros del Directorio Provisorio de la obligación de ser socios con más de un año de permanencia en la Corporación. CUARTO: Conforme a las modificaciones introducidas a los estatutos se deja constancia del siguiente texto refundido de los mismos: En Santiago, a trece de Julio de mil novecientos noventa y dos, siendo las dieciocho horas, se lleva a efecto una reunión en el local ubicado en Huérfanos tres mil doscientos cincuenta y cinco, con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"; preside la reunión don ARTURO JIRON VARGAS y actúa como secretario don RAUL SEPULVEDA POBLETE. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo

Mc

✓

✓

✓

22

22

33

54

✓

✓

texto es el siguiente: **T I T U L O PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto, duración y finalidades. Artículo Primero:** Créase la corporación denominada "CORPORACION DE AYUDA AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS".

Artículo Segundo: Esta Corporación tendrá su domicilio en la comuna de SANTIAGO, provincia de SANTIAGO, Región METROPOLITANA. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado. **Artículo Tercero:** Las

finalidades de esta corporación serán propender al fomento y desarrollo, por todos los medios que estén a su alcance, de toda obra de progreso social o beneficio para el Hospital San Juan de Dios o las personas que de él requieran atención médica y, en especial, cooperar en el mejoramiento funcional, administrativo y de equipamiento de dicho centro asistencial, así como las actividades de investigación, docencia, capacitación u otras del establecimiento. **Artículo Cuarto:** La

corporación no persigue ni se propone fines políticos, sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de Distingos, sean religiosos o raciales. **T I T U L O SEGUNDO: De los**

socios. **Artículo Quinto:** Habrá socios fundadores y socios activos. Serán fundadores los que firman el acta de constitución de la corporación. Serán socios activos los que se incorporen con posterioridad al acto de constitución de la institución. **Artículo Sexto:** Podrán ser socios

cualquiera persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos legales y los establecidos en estos estatutos. **Artículo Séptimo:** Para

adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios activos, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los reglamentos, y que será dirigida al presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por este estatuto, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus



componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución. Artículo Octavo: Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Noveno: Serán obligaciones de los socios: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomiendan; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso, podrá el interesado autorizar expresamente los descuentos que constituyen sus aportes directamente por su empleador. d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. Artículo Décimo: Quedarán suspendidos en sus derechos en la corporación: Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo noveno. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos. Artículo Undécimo: La calidad de socios se pierde: Primero.- Por fallecimiento; Segundo.- Por renuncia escrita presentada al Directorio; Tercero.- Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por causar

grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación; b) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio; c) Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; d) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; e) Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la institución, y f) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución. g) Por pérdida de la personalidad jurídica tratándose de personas de esta naturaleza.

Artículo Duodécimo: El Directorio podrá expulsar a alguno de los socios mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales previstas en el artículo once número tres; Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de quince días para hacer sus descargos. Si la expulsión se hubiera fundado en el hecho de que el socio obtuvo beneficios valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con la reajustabilidad e intereses que correspondan de acuerdo a la Ley número dieciocho mil diez. Acordada por el Directorio la expulsión de un socio, éste tendrá el plazo de diez días hábiles para apelar ante la Asamblea General. Artículo Décimo Tercero: El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. Artículo Décimo Cuarto: El socio expulsado de la corporación podrá solicitar su reincorporación al Directorio, transcurrido un plazo de doce meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción. Artículo Décimo quinto: El socio que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho



devolución de sus aportes. Artículo Décimo sexto: El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con la institución. El socio que por cualquier causa deje de pertenecer a la corporación estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución que se encontraren pendientes, pudiendo el Directorio exigir las cauciones que estime conveniente al efecto. T I T U L O TERCERO: De las Asambleas.

Artículo Décimoséptimo: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la primera quincena del mes de junio de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Artículo Décimo Octavo.- Las Asambleas Generales

Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo. Artículo Décimo

Noveno: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la corporación; b) De la disolución de la corporación; c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo